

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**  
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1864.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S., aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuido proponer á este Centro en el plazo marcado en la primera disposición de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitución y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Dirección oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el Boletín oficial de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN

#### EN LA ANTERIOR CIRCULAR

#### De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía, (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo Sr. Ministro de la Gober-

nación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

“Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar las nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufre los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros 15 días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los períodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoria ley de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE FOMENTO

#### MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.655.

Núm. 936.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Jaraba y Caballero, vecino de Espiel, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 15 del actual, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Constanza*, de mineral antimonio, sita en término de Espiel y sitio denominado Dehesa de los Molinos; lindando: á Sur y Poniente, con la expresada dehesa, propia de D. José Pérez Abril; al Mediodía, terrenos de Ildefonso Gavilán, y al Norte, con la mina *Feliz Encuentro*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se encuentra á 20 metros del arroyo de la dehesa de los Manchones, propia de Ildefonso Gavilán; desde este punto se medirán 100 metros con rumbo á Saliente, 300 metros, al Mediodía; 100 metros, al Poniente, y 300 metros, al Norte, constituyendo el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1889.

El Gobernador.  
José de Heredia.

**Circular núm. 940.**

Según participa á este Gobierno el cabo primero del puesto de la Guardia civil de los Llanos del Conde, ha aparecido el día 19 del actual en la Venta Nueva de aquella colonia, una yegua, alazana, calzada, con hierro, de cuatro años de edad, pel's blancos en la crin y lucera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

**Circular núm. 949.**

Encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, alzada más de siete cuartas, con diez años y los hierros J C y D S, y caso de ser habida, me darán cuenta inmediatamente.

Córdoba 23 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

**Circular núm. 948.**

**SANIDAD**

Próxima la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1889 á 1891, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde con arreglo al art. 52 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 deban existir aquellas, remitan á este Gobierno con la mayor urgencia, según dispone la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Octubre de 1879, las propuestas en los términos establecidos por el art. 54 de la Ley de Sanidad antes citada, para proceder al nombramiento de dichas Juntas municipales, en uso de las atribuciones que me concede la regla tercera de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el fin de que empiecen á funcionar desde 1.º de Julio inmediato, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1879.

Córdoba 23 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

**Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.**

Núm 816.

**INTERVENCIÓN**

Relación de las cantidades que durante el mes de Marzo último ha entre-

gado en Caja la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia por cuenta de las obligaciones de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan y respectivas al corriente año económico de 1888 á 89.

PUEBLOS.	Cantidad ingresada. Ptas. Cént.
Adamúz.....	1.489,17
Aguilar.....	3.995,22
Alcaracejos.....	169,63
Almedinilla.....	393,93
Almodóvar.....	727,65
Añora.....	164,02
Baena.....	3.710,17
Belalcázar.....	350,50
Belmez.....	1.150,53
Benamejí.....	950,51
Blázquez.....	182,37
Bujalance.....	2.306,57
Cabra.....	3.287,32
Cañete.....	787,50
Carcabuey.....	935,64
La Carlota.....	1.871,57
Carpio.....	271,73
Castro del Río.....	2.102,81
Conquista.....	88,34
Córdoba.....	14.629,17
Doña Mencía.....	982,14
Dos Torres.....	241,79
Espejo.....	1.140,94
Espiel.....	529,08
Fernán Núñez.....	815,35
Fuente la Lancha.....	34,85
Fuente Obejuna.....	1.245,98
Fuente Palmera.....	506,95
Fuente Tójar.....	158,69
Granjuela.....	203,16
Guadalcazar.....	612,54
Guijo.....	55,31
Hinojosa del Duque.....	920,15
Hornachuelos.....	1.393,88
Iznájar.....	1.218,36
Lucena.....	422,08
Luque.....	1.136,07
Montalbán.....	360,39
Montemayor.....	268,63
Montilla.....	4.913,80
Montoro.....	2.658,45
Monturque.....	710,77
Nueva Carteya.....	313,47
Obejo.....	244,56
Palenciana.....	481,07
Palma del Río.....	2.072,50
Pedro Abad.....	811,11
Posadas.....	1.352,16
Pozoblanco.....	732,00
Priego.....	1.641,15
Puente Genil.....	419,28
Rambla.....	1.496,09
Rute.....	678,56
Santaella.....	660,15
Santa Eufemia.....	43,68
Torrecañon.....	351,69
Valenzuela.....	531,38
Valsequillo.....	110,33
Victoria.....	105,09
Villa del Río.....	1.110,23
Villafranca.....	1.051,16
Villaharta.....	47,63
Villanueva de Córdoba.....	1.780,72
Villanueva del Duque.....	343,71
Villanueva del Rey.....	590,22
Villarlalto.....	137,06
Villaviciosa.....	1.050,58
Viso.....	370,83
Zuheros.....	653,97

Córdoba 5 de Abril de 1889.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.—El Gobernador Presidente, *José de Heredia*.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Domiciliaciones y anticipos.

*Circular.*

Núm. 943.

Aproximándose un nuevo año económico, pretende la Delegación dar á conocer á los contribuyentes por territorial é industrial sus derechos y deberes respecto de la forma de pago en lo que atañe á las domiciliaciones y anticipaciones de cuotas.

Los artículos 22 y 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y la Real orden de 21 de Junio del propio año, tratan sobre el particular.

Conviene distinguir mucho, que si la domiciliación y la anticipación pueden solicitarse en una misma instancia, sería lo más procedente que fuesen separadas por el tiempo para ellas, cuando la domiciliación es para todo el año y la anticipación es de trimestre en trimestre, no pudiendo ser esta sin precederle aquella: que el período para presentar las solicitudes de domiciliaciones principiará desde la publicación de la presente hasta el día 30 de Junio próximo, mientras que las solicitudes referentes á las anticipaciones de cuota no se admitirán ni deben presentarse á las oficinas de Hacienda antes del 16 de Junio ni después del 30 del propio mes.

Sin embargo, si el interesado que pretenda domiciliar la cuota, desea también anticipar el primer trimestre, puede formular su pretensión en una sola instancia; pero haciéndolo con tiempo para poder reclamar las oficinas sus recibos á la procedencia, antes de los últimos días de Junio.

Para que el servicio se desempeñe por las dependencias de Hacienda con la mayor oportunidad y regularidad posible, convendría muchísimo que las solicitudes pidiendo la domiciliación se presenten desde luego sin esperar á los quince últimos días de Junio, lo cual aprovecharía también á los mismos contribuyentes que pensaran después solicitar anticipo de pago del primer trimestre.

Con el fin de completar las advertencias anteriores, se hace presente también que la Real orden citada de 21 de Junio de 1888, prescribe, entre otras cosas, lo siguiente:

“La anticipación de cuotas autorizada por la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último, se sujetará á los trámites y requisitos que á continuación se expresan:

Primero. Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las contribuciones territorial é industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones y Rentas de la provincia ó á los subalternos de Hacienda de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los quince últimos días del trimestre anterior

al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó después de dicho plazo, no serán admisibles.

Segundo. Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º, é ir acompañadas, ó exhibirse, al presentarlas, la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución, en los repartos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos no serán admisibles. Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre, no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó de repartimiento.

Tercero. En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliación; y respecto de los otros trimestres en los quince últimos días del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago.”

Establecido el precepto legal que antecede, conviene dejar consignado que en cuanto á las domiciliaciones, las instancias se han de presentar en la misma forma, consignando la provincia y pueblo á que corresponden los recibos que se han de domiciliar, el nombre del contribuyente y la clase de contribución, debiendo ser una instancia por cada interesado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y observancia.

Córdoba 22 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

**AYUNTAMIENTOS**

**San Sebastián de los Ballesteros.**

Núm. 942.

*D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber. Que de acuerdo con el Sr. Administrador subalterno de Hacienda del partido se han fijado para la recaudación del primer período del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo los días del uno al cuatro del próximo mes de Mayo, de nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, á cargo del recaudador nombrado por el Ayuntamiento, *D. Juan Rafael Sánchez*, cuya oficina está situada en la calle Plata, núm. 20.

Y para la general inteligencia se publica el presente en San Sebastián de los Ballesteros á 20 de Abril de 1889.—*Juan José Costa*.—Por su mandado, *Andrés Márquez y Rovi*, Secretario.

**FUENTE TÓJAR.**

Núm. 929.

*D. José Matas Briones, Alcalde Presidente accidental de esta villa.*

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y señores asociados, se saca á pública subasta el arrendamiento á venta libre de las especies ó artículos tarifados que se consuman en esta población y su término durante el año económico de 1889 á 1890.

El remate tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 29 del mes corriente, de diez á doce de su mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de 9.511 pesetas 20 céntimos á que ascienden en su totalidad todos los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos á la ley de 16 de Junio de 1885, con exclusión de las bebidas espirituosas comprendidas en el impuesto sobre alcoholes, según lo demuestra el estado siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro. Ptas. Céntos.	3 por 100 de cobranza y conducción. Ptas. Céntos.	Recargo municipal del 100 por 100. Ptas. Céntos.	TOTAL de cada ramo. Ptas. Céntos.
Carnes de todas clases.....	903,03	27,09	903,03	
Líquidos.....	1.736,75	52,10	1.736,75	
Granos y sus harinas.....	1.347,04	40,41	1.347,04	
Pescados.....	65,37	1,96	65,37	
Jabón duro y blando.....	261,23	7,85	261,23	
Carbón vegetal.....	186,60	5,59	186,60	
Sal común.....	365,25	10,95	"	
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.865,25</b>	<b>145,95</b>	<b>4.500,00</b>	<b>9.511,20</b>

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal. Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, se fija el presente en Fuente Tójar á 16 de Abril de 1889.—E. Alcalde accidental, José Matas.—De su mandato, el Secretario, Adolfo Martín.

**Rute.**

Núm. 935.

*D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que las cuentas de recaudación por el impuesto de consumos, cereales, etc., en todas las operaciones de cargo y data, correspondientes al año económico de 1887 á 88, rendidas por D. José Carrillo de la Fuente, como tal recaudador nombrado por el Ayuntamiento, se encuentran expuestas al público por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones de agravio á todos los vecinos, caso de haberseles inferido; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin ninguna reclamación, se considerarán citadas cuentas consentidas por el vecindario, archivándose en el de este Ayuntamiento.

Rute 5 de Abril de 1889.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

**Valenzuela.**

Núm. 915.

*D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que consignado en el presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 1890 como ingresos 1.725 pesetas del arbitrio establecido de los cerdos que se sacrifiquen para el consumo público en el matadero como remuneración á los gastos que ocasionan, se convocan licitadores para la cobranza de los derechos señalados por el indicado concepto á la subasta que ten-

drá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Mayo próximo venidero, desde las dos á las tres de su tarde, bajo el tipo de las 1.725 pesetas indicadas y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que se propongan interesarse en la misma.

Valenzuela 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 916.

*D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que consignado en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1889 á 1890 como ingresos municipal 1.150 pesetas por el producto del uso voluntario de la medida, se convocan licitadores al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos por indicado concepto á la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Mayo próximo venidero, de doce á una de su tarde, bajo el tipo indicado y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de los que quieran enterarse é interesarse en la misma.

Valenzuela 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

**Cabra.**

Núm. 923.

*D. José Redondo Marqués, Alcalde constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente á este Municipio y año económico de 1889 á 1890, formado por la Comisión

de Hacienda é informado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, ha sido aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

En su virtud, y con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la vigente Ley Municipal, se anuncia al público por medio del presente quedar de manifiesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabra 16 de Abril de 1889.—Redondo Marqués.—Por mandato de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

**Guadalcazar.**

Núm. 918.

*D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que en el edicto publicado por esta Alcaldía con fecha 13 del actual en el que se anuncia el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de establecer un recurso extraordinario sobre el consumo de paja para cubrir el déficit de 5.900 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se ha cometido un error de copia, el que queda subsanado en esta forma: donde dice "un céntimo de peseta de gravamen por cada kilogramo," debe leerse y entenderse *tres céntimos de peseta por cada arroba*, y donde dice "plazo de diez días," debe entenderse y leerse *plazo de 15 días*.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guadalcazar 15 de Abril de 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 927.

*D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón general de cédulas personales respectivo á este término municipal y año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público por espacio de 10 días, con el fin de que en el aludido plazo puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas en contra del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Guadalcazar á 15 de Abril de 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

**Fuente Palmera.**

Núm. 930.

*D. Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyen-

tes que representan todas las clases sujetas al impuesto, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por un período de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el próximo año económico de 1889 á 90, y cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 12.702 pesetas ocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales legalmente autorizados, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se une al expediente formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser visto y examinado por quien lo estime conveniente; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación es preciso depositar con anterioridad en las arcas del Ayuntamiento el 2 por 100 de dicho tipo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en referida licitación.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1889.—Salvador González.

**Conquista.**

Núm. 925.

*D. Juan Redondo Calero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término municipal en el próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Conquista 17 de Abril de 1889.—Juan Redondo Calero.

**Baena.**

Núm. 945.

*D. Rafael Camacho Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que no habiendo podido tener efecto por falta de postores la subasta anunciada para el día de hoy, á fin de arrendar los derechos y recargos de consumos de esta villa durante el año económico de 1889 á 90, á venta libre, se convocan por el presente licitadores á la segunda, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de doce á dos de la tarde del día 30 de este mes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, ó sean 146.688 pesetas 64 céntimos.

Para tomar parte en la subasta ha de acreditar el postor que tiene consignada en la Depositaria municipal la cantidad prevenida en el pliego de condiciones.

Baena 20 de Abril de 1889.—Rafael Camacho.—Juan B. Cúbero, Secretario.

**Zuheros.**

Núm. 947.

D. Rafael Foyato Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que reformado de orden superior el presupuesto adicional de esta villa para 1888 á 89, queda expuesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantos tengan por conveniente, pasado los cuales se le dará tramitación debida.

Zuheros 21 de Abril de 1889.—El Alcalde, R. Poyato.

**Valenzuela.**

Núm. 917.

D. Fedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que consignado en el presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 1890 como ingresos 800 pesetas del arbitrio establecido sobre los puestos públicos con motivo del alquiler del sitio en las ferias, paseos, plazas, mercados y otras industrias en la vía pública, se convocan licitadores para la cobranza de los derechos señalados á indicados conceptos á la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Mayo próximo venidero, desde la una á las dos de su tarde, bajo el tipo de las 800 pesetas indicadas y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que se propongan enterarse en la misma.

Valenzuela 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 934.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido en unión de igual número de contribuyentes asociados, entre otros medios para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos respectivos por consumos y sal para el año económico de 1889 á 1890 el arriendo á venta libre de los derechos de las especies tarifadas, se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 3 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, bajo los tipos que tienen señalados y pliego de condiciones que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse los que se propongan interesarse en la misma.

Valenzuela 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

**Torrecampo.**

Núm. 922.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecampo 15 de Abril de 1889.—José Campos.

**JUZGADOS**

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 944.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda se siguió causa criminal por el delito de hurto contra Francisco Rojano Rodríguez y Manuel Calderón López, en la cual recayó sentencia ejecutoria, y en las diligencias de cumplimiento de la misma, he acordado sacar de nuevo á pública subasta, para su venta, y con rebaja del 25 por 100 de su aprecio, los dos hocinos que les fueron ocupados á dichos procesados y que á continuación se expresan:

Dos hocinos de los llamados picoreros, que han sido apreciados por los peritos de herrería D. Antonio Algualcil y D. Rafael Troncha en la cantidad de una peseta 50 céntimos cada uno, por lo que el valor de ambos asciende á tres pesetas, y rebajado de esta suma el 25 por 100, queda reducida á la de 2,25.

Y para su remate he señalado el 24 del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la ley, y además las siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la figurada suma, á que queda reducida la del aprecio.

Y 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Córdoba 13 de Abril de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

**Bujalance.**

Núm. 913.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á cuyo pago fué conde-

nado D. Joaquín de Crós y Fontan en causa que se le siguió sobre perturbación en la posesión, se ha mandado sacar á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, el día 29 del actual, á la una de su tarde, los bienes embargados á dicho procesado, que se reseñan á continuación.

Doce tinajas y dos pozuelos, tasados en 1.599,50

**CONDICIONES**

Los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad de 1.292 pesetas 33 céntimos, tipo porque se anunció la segunda subasta, sin cuyo requisito no le serán admitidas las proposiciones que hagan.

Dado en Bujalance á 16 de Abril de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

**Recaudación del reparto de consumos de Córdoba.**

Núm. 956.

**EDICTO**

Por el Sr. Alcalde constitucional de esta capital se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—En virtud á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes al reparto de consumos de las fincas enclavadas en el extrarradio de esta población y en su término municipal, cuya relación certificada se ha entregado en esta Alcaldía por el Recaudador del mismo D. Carlos Montilla y Medina dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y otros pueblos de la provincia, de donde son vecinos algunos de los contribuyentes, con la anticipación prevenida por la ley antes de abrirse el pago de expresado reparto perteneciente á los cuatro trimestres del presente año económico, quedan incurso en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. En la inteligencia, de que si en el término de 15 días, según previene el art. 14, párrafo 3.º de la referida Instrucción, no satisfacen los deudores el principal y recargos citados, se expedirán contra estos los apremios sucesivos.—El Alcalde, Juan R. Sánchez.”

Y en cumplimiento de lo que determina el art. 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días en la oficina situada en la plaza de San Pedro, núm. 6, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 24 de Abril de 1889.—Carlos Montilla y Medina.

**Intendencia militar de Andalucía.**

**SECCION DE INTERVENCION**

**Anuncio.**

Núm. 905.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Andalucía,

Hace saber: Que no habiendo sido llenados todos los requisitos de publicación necesarios para la celebración de la segunda convocatoria de proposiciones particulares para surtir de aceite, carbón y esparto las Factorías de utensilios del distrito, que debía celebrarse el día 22 del actual, se prorroga dicho acto hasta el día 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, y que tendrá lugar como se expresaba en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Sevilla 17 de Abril de 1889.—Joaquín Pera.

**SUBASTA**

Grupo de minas pertenecientes á la Sociedad inglesa “The Belalcázar Silver Lead Company Limited,” en liquidación.

El Factor judicial por los tenedores de obligaciones de dicha Compañía, en liquidación, saca á subasta pública en el Faculty Hall Glasgow, el día primero de Mayo próximo, á las doce del día, toda la propiedad á dicho Sr. confiada, en el mínimo precio de ocho mil libras esterlinas.

Esta se compone de nueve concesiones con una superficie de más de 600 acres, situada á ocho millas de la estación del ferrocarril de Belalcázar, línea de Badajoz á Madrid, provincia de Córdoba.

Se ha probado la existencia de mineral por un pozo profundizado á 143 metros y por varias otras obras de más investigación.

Las minas han sido dotadas, con máquinas de extracción y desagüe, por valor de 9.000 libras esterlinas; casas, almacenes, cuadras y talleres se han construido á costa de 5.000 libras esterlinas.

Se ha sacado y vendido á precios muy ventajosos una gran cantidad de mineral durante los trabajos de investigación, y en los lavaderos, el que existe actualmente, valdrá seiscientas libras esterlinas.

Para más pormenores y detalles pueden dirigirse á los Sres. Fisher Watt and Hayes, 183, St. Vincent Street Glasgow, quienes tienen los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la subasta ó á los Sres. John Mann etc. Sons.—C. A., 183, St. Vincent, Street Glasgow.

CÓRDOBA